

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 5 meses 4 idem.—SUSCRIPCION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de González y MEZO, calle de la Compañía, número 5.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertaran a un real por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTÉ OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### DECRETO.

En los autos y expediente de competencia negativa suscitada entre la audiencia de Valencia y el gobernador de la provincia, de los cuales resulta:

Que en 23 de abril de 1868 la guardia rural del pueblo de Catádan denunció al alcalde la corta y sustracción de varios pinos y ramaje, verificadas en los montes del comun; y habiéndose dado conocimiento de la denuncia al juez de primera instancia de Carlet, mandó este instruir diligencias en averiguación del hecho y sus autores:

Que de las actuaciones practicadas resultó cierto el daño causado en los referidos montes, y haberse encontrado varias cargas de leña de pino en las Celleras de Salvador Alcover, Miguel Calan y otros vecinos de Carlet, sin que ninguno de estos diera explicación satisfactoria sobre la adquisición de dicha leña, valorada según tasación pericial en 15 escudos y 500 milésimas:

Que el Juzgado, de conformidad con el dictámen del promotor fiscal, teniendo presente que el valor del daño no llegaba a la suma de 10,000 reales y que el monte pertenece al comun de vecinos de Catádan, acordó inhibirse del conocimiento del asunto por ser de la competencia del alcalde de aquel pueblo, con arreglo a lo dispuesto en el art. 124 del reglamento de montes de 17 de mayo de 1865:

Que consultada esta providencia con el Tribunal supremo, fué confirmada en todas sus partes, y en su consecuencia se remitieron las actuaciones al gobernador de la provincia para que las trasmitiese al alcalde de Catádan; pero pedida informe de la comisión provincial y al ingeniero jefe de montes, opinaron de conformidad que el conocimiento del

asunto corresponde a la jurisdicción ordinaria, porque si bien el daño ha sido valorado en menos de 1,000 escudos, resulta de las diligencias practicadas que las leñas fueron sustraídas fraudulentamente, y por lo tanto aparece cometido el delito de hurto:

Que el Gobernador, de acuerdo con este parecer, resolvió devolver la causa al presidente de la Audiencia de Valencia por considerar incompetente a la Administración para conocer de ella.

Que la sala de lo criminal de la expresa Audiencia insistió en su anterior inhibición, y resolvió el presente conflicto:

Vista la regla 2.º del art. 124 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, según la cual, cuando la infracción de un precepto de la ley de Montes, del mismo reglamento ó de las Ordenanzas generales haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se absuendrán los Gobernadores de conocer de la infracción y reservarán su castigo a los Tribunales:

Visto el art. 437 del Código penal vigente al tiempo de la denuncia que dió motivo al procedimiento, que declara reos de hurto a los dañadores que sustraigan ó utilicen los frutos u objetos del daño causado, cualquiera que sea su importancia, salvo los casos previstos en los artículos que enumera, y en los cuales se determinan las circunstancias que han de concurrir para calificar de faltas los daños causados:

Visto el num. 5.º, art. 530 del Código penal reformado, que reproduce igual prescripción:

Visto el art. 91 de la Constitución del Estado, que confía exclusivamente a los Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales:

Considerando:

1.º Que las atribuciones de las autoridades administrativas para entender en la policía de los montes públicos, su mejora, repoblación y aprovechamiento no alcanzan a la averiguación y castigo de los daños e infracciones que hayan si-

do el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal:

2.º Que las actuaciones practicadas en el presente caso comprueban, no solamente el hecho de la corta y madera de varios pinos verificadas en los montes del comun de Catádan, sino la sustracción de las leñas y maderas cortadas con el propósito de utilizarlas sin la debida autorización, circunstancias que constituyen un delito cuya persecución incumbe exclusivamente a la jurisdicción ordinaria;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que el conocimiento de este asunto corresponde a la autoridad judicial.

Dado en Palacio á 26 de junio de 1872.—Amadeo.—El presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del dia 2 de julio.)

### SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Mariano de Undabeylia, Jefe de la expresa sección.

Hago saber que D. Leandro Lera, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Lolita», de mineral zinc y otros, al sitio que llaman Fuentes, término del lugar de Ruiloba, ayuntamiento del mismo nombre, que linda al N. con Solapeña, S. con el matar, E. prados de Sierra y O. con Peña Castillo.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calzada que hay en el sitio de las Fuentes, distante 50 metros próximamente de Peña Castillo á la parte O., desde el se medirán al N. 100 metros, al S. 300 metros, al E. 150 metros y al O. 50 metros. Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 20 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 25 de Junio de 1872.—Mariano de Undabeylia.

D. Mariano de Undabeylia, Jefe de la expresa sección.

Hago saber que D. Manuel Orliz Veland, vecino de Cobiciños, ha presentado una solicitud de registro de 40 pertenencias con el nombre de «Alerla», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman los Bloys, término del lugar de Cobiciños, ayuntamiento de Cartes, que linda por el E. el sitio que llaman la Peña, al S. la mica comun, al O. Frespumar y N. la Collada.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ya citado y desde él en dirección O. se encuentra la casa de D. José Ramón Gutiérrez; desde el punto de partida se medirán en dirección al S. 50 metros; al E. 800 metros; al N. 300 metros y 300 metros al O.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 19 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 21 de junio de 1872.—Mariano de Undabeylia.

D. Mariano de Undabeylia, Jefe de la expresa sección.

Hago saber que D. José Gutiérrez de Ceballos, vecino de Barros, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Condesa», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman La Morcilla, término del lugar de Sierra Hivio y Cobiciños, ayuntamiento de Mazcuerras y Cartes, que linda por el S. con el sitio de la Lombra, por el N. con el Castro y Alija, por el E. con las bermias y por el O. con el prado de Gallegos, propiedad de D. Enrique Guerra, vecino de Cobiciños.

Hago la siguiente designación:  
Se tendrá por punto de partida de la hoza mina el prado de Gallegos, propiedad del citado Guerra situado a la parte O. del referido registro que distara 500 metros proximamente; desde él y a mencionado registro se medirán 200 metros al S.; 200 metros al N.; 150 metros al O. y otros 150 metros al E.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 19 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 21 de junio de 1872.—Mariano de Undabeybia.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Eusebio Arguelles, jefe de la Administración económica de la provincia y presidente de la comisión de evaluación y repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal.

Hago saber: Que terminada la rectificación del amillaramiento de la riqueza rustica, urbana y pecuaria que hui de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1872 a 1873, se halla puesto al público en la secretaría de esta comisión, sita en el piso principal de la casa-aduana, por el plazo de quince días, contados desde el en que este edicto se publique en el Boletín Oficial de la provincia, durante los cuales pueden los señores contribuyentes acudir a enterarse del resultado de dicho amillaramiento y presentar por escrito las reclamaciones que consideren convenientes a sus derechos.

Santander 5 de julio de 1872.—José Eusebio Argüelles.

#### ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER.

Procedentes de los vapores-correos de la Habana y correspondientes a pasajeros de los mismos, se hallan en los almacenes de esta Aduana varias partidas de cigarros puros y cajetillas de papel; y no habiéndose presentado sus dueños a recogerlos, previo el pago de derechos, se les invita por medio de este anuncio para que lo verifiquen en el plazo de 15 días, pasados los cuales, si no concurren a efectuarlo, procederá esta administración a formar el oportuno expediente de abandono.

Santander 3 de julio de 1872.—Enrique Rodríguez Solís.

#### JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sesión del dia 17 de Mayo de 1872.

Reunidos los señores D. Julio de la Mora, presidente, Gutiérrez, Villar, Sosa, Mora, Regil y Rojí a las ocho de la noche del dia 17 de Mayo de 1872 en el salón de la Excm. Diputación provin-

cial y bajo la presidencia del señor don Julio de la Mora Varona, se dió principio a la sesión, leyéndose dictáta de la anterior que fué aprobada.

Se dio cuenta y la Junta quedó enterada de una comunicación de la Dirección general de Instrucción pública fechada 27 de Abril último, aprobando la sustitución propuesta en favor de D. Josefa Gómez por D. Margarita Espelleta y Osinalde, maestra imposibilitada de la escuela pública de niñas de la villa de Torrelavega, cuya disposición fué trasladada por orden del señor presidente al alcalde popular, con remisión de la copia de dicha orden para los interesados.

Se leyó una instancia de D. Fermín Crespo, vecino de Laredo y maestro elemental, protestando del acuerdo tomado por el ayuntamiento de dicho Laredo de anunciar la vacante de la escuela de niñas a que se cree con derecho, no obstante lo resuelto por la Dirección general de Instrucción pública en 16 de Marzo último y después de varias consideraciones espuestas por los señores presidente y Gutiérrez, acordó la Junta que conste en acta la protesta del señor Crespo, y que se remita copia de la misma a la superioridad.

En vista de lo que resulta del expediente instruido para prover en propiedad la escuela de niñas de Valdecilla, ayuntamiento de Medio Cudeyo, se acordó remitir la propuesta en favor de doña Fernanda Negrete y doña Josefa Claramun, para que el municipio haga la elección de maestra con arreglo a la disposición 17 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Conforme la Junta con el dictámen de la sección en el expediente instruido a consecuencia de las quejas producidas contra D. Patricio González, maestro de la escuela de Colsa, acordó que se pidan informes al Juez municipal de los Tojos del indicado maestro sobre los hechos consignados en una comunicación del alcalde popular.

Acordó asimismo la Junta de conformidad con lo propuesto por la sección aceptar los 42 ejemplares que remitió para distribuir entre los detenidos en la cárcel y los niños pobres de las escuelas de la capital, D. Pedro Fernández Peña, maestro de la de Haza, en Ceslo, de un libro publicado por el mismo, con el título de *La Perla de la Juventud*, enviándole la expresión de la gratitud que en el ánimo de todos los vocales ha producido su generosidad, y adquiriendo por cuenta de la Junta, igual número de ejemplares que los que constituyen el dicho donativo, para distribuirlos como premios en las escuelas y esotando el celo del municipio de Haza y de los patronos de la escuela del mismo, para que indemnicen a D. Pedro Fernández de los gastos que le ha ocasionado la impresión de su apreciable libro.

Se acordó manifestar a la Junta local de primera enseñanza de Builoba que se ha visto con satisfacción el resultado de los exámenes públicos celebrados en las escuelas de niñas, y que se lo participa a los maestros.

Dada cuenta de una comunicación del ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, ma-

nifestando que no hay inconveniente en que se suprime la escuela pública del pueblo de Cobreces; por haberse establecido otra privada por los fiduciarios del finado D. Pedro José de Villegas en la que se dará gratuitamente la primera enseñanza a todos los niños, acordó la Junta se diga al dicho municipio que no está en sus atribuciones autorizar la supresión de la escuela pública.

Acordó la Junta decir al ayuntamiento de Lamason que segun la real orden de 12 de Enero último, debe satisfacer el sueldo de la escuela de Sobrelapeña, á calidad de reintegrarse todos los fondos de la obra prima cuando se hagan efectivos, y que además debe sostener una escuela municipal en la Fuente, todo sin perjuicio de que se den los pasos oportunos por esta corporación para que se paguen los intereses de la lámina intransferible que tiene en su favor la antedicha escuela de Sobrelapeña.

En vista de una exposición del maestro de la escuela incompleta del pueblo de Cohicillos, ayuntamiento de Cártes, acordó la Junta decir al alcalde que disponga lo conveniente para abonar al interesado el alquiler de la casa que habita por los últimos tres años, y que se ponga este acuerdo en conocimiento del señor Gobernador a los efectos oportunos.

Los patronos de la escuela de Novales, ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, remiten á la aprobación de la Junta el nombramiento de maestro que han hecho en virtud de las facultades que les concede la fundación y de lo preceptuado por la Real orden de 27 de Febrero de 1864, en favor de D. Emeterio García Noriega, que reúne los requisitos legales, y la Junta enterada, acordó aprobar el nombramiento y participarlo á los interesados.

Acordó la Junta que pase á la sección para que proponga lo que crea conveniente un oficio del alcalde de Valdaliga, pidiendo que se deje sin efecto el acuerdo de 26 de Junio ultimo por el que se concedía á D. Ilurralde, ser. 1 mil 200 reales con el objeto de obtener certificado de aptitud para escuela de primaria, en que el alcalde valdaligense de Liébana da cuenta de haber sucedido vacante la escuela incompleta del pueblo de Fuentana y la Junta acordó 12 anuncios con la dotación de 250 pesos en retracciones y casa, y que se diga al calde que nombre inmediatamente maestro interino para que no sufra perjuicio la enseñanza.

Acordó la Junta que se reproduzca en el Boletín Oficial la real orden de 12 de enero último, encargando á los ayuntamientos, Juntas locales y maestros el cumplimiento de lo que en la misma se dispone para que las Juntas provinciales tengan exacto conocimiento de cuanto se refiere al estado económico de las escuelas y puedan ejercer sus funciones.

De conformidad con lo preceptuado por la disposición primera de la orden de 11 de setiembre de 1870, acordó la Junta nombrar á los señores vocales don Antonio Bustamante Casaña y D. Agustín Gutiérrez como jueces del Tribunal

de oposiciones á las escuelas vacantes tanto de niños como de niñas que se celebrarán en el próximo mes de Junio acordó asimismo nombrar director de la escuela Normal y á la señora doña Andrea González para formar parte del Tribunal de oposiciones de las escuelas de niñas, y dirigir una comunicación al presidente de la Excm. Diputación provincial para que se sirva nombrar un profesor del Instituto de segunda enseñanza, un maestro con escuela pública en la capital, y una maestra también de escuela pública, para formar respectivamente parte de los indicados Tribunales de oposición.

Se leyó en seguida una comunicación de D. Angel Regil, en la que manifiesta que ha puesto en conocimiento de la Excelentísima Diputación provincial que opta por el cargo de director de la escuela Normal de maestros y que dimite el de vocal de la Junta.

El Sr. D. José María Roji esposo verbalmente que optaba por el cargo de regente de la Escuela práctica de la Normal y que renunciaba en su consecuencia el de vocal de esta Junta.

El señor presidente manifestó que ve con sentimiento dejáran de pertenecer á la Junta los señores Regil y Roji, cuyo celo e ilustración contaba para el despacho de los asuntos á la misma sumetidos y de lo que habían dado repetidas pruebas.

Dichos señores dieron gracias al señor presidente por la manifestación que acababa de hacer y en seguida acordó la Junta poner en conocimiento de la Dirección general de Instrucción pública y de la Excm. Diputación provincial la renuncia que hacían aquellos señores del cargo de vocales de la misma.

El señor Villar manifestó que el local en que está situada la escuela pública de niñas del barrio del establecimiento de la capital es insuficiente para contener a las 120 que hay matriculadas y que para que puedan estar con algún desgano los que asisten diariamente, produciendo un grave perjuicio, tanto por que no es posible á la maestra dar la enseñanza como corresponde, cuanto por que la excesiva aglomeración de alumnos en un local poco capaz, puede alterar la salud de aquellas, especialmente en el verano que se aproxima la estación de los Calores, y que para evitar estos inconvenientes se propone se escile el celo del ayuntamiento, a fin de que tenga bien adoptar las medidas oportunas para remediarlos, y la Junta así lo acordó.

Se dio cuenta y quedó enterada la Junta de lo resuelto por el señor Presidente en los asuntos siguientes:

Se recordó á D. Antonio Diez García de los Ríos la comunicación que se había dirigido en 15 de abril último para que haga entrega de los 9,250 pesetas que cobró de D. Bernardo Alvarez y su hija doña Lina, como pertenecientes á la obra prima de la escuela de Nayón.

Se recordó con fecha 25 al alcalde de Enmedio la comunicación en que se preguntaba si se hallaba vacante la escuela de niñas de Malamorosa, dando el plazo de tres días para contestar.

El señor Gobernador trasladó á la Junta una comunicación de la Dirección

eral de Instrucción pública en que pide dicha autoridad un resumen de lo que los ayuntamientos deben á los maestros de primera enseñanza por personal, material, gratificación de adultos, alquileres y retribuciones desde el 1.º de enero de 1871 hasta el 30 de abril último. Como el señor Gobernador pedía con urgencia dichos datos dispuso el señor Presidente de la Junta que inmediatamente se le facilitasen, y así se hizo en 23 del corriente mayo.

Se ofició al alcalde de Castro-Urdiales preguntando si estaba vacante la escuela de niños del pueblo de Otañes, y en caso afirmativo que ponga interinamente al frente de la enseñanza una persona de aptitud y moralidad.

Se preguntó al Inspector provincial de primera enseñanza si están incluidas las retribuciones en la cantidad de las 425 pesetas, que figuran como sueldo de la escuela pública de niñas de la villa de Selaya.

La Dirección general de instrucción pública pide á la Junta provincial copia autorizada del presupuesto detallado y por conceptos, aprobado por la Excelentísima Diputación provincial para la escuela Normal de maestros durante el próximo año económico, y se trasladó dicha comunicación á la Diputación pidiendo copia del dicho presupuesto.

Se evacuó un informe que pide el señor Gobernador respecto á la petición hecha por D. Pedro del Valle, maestro de la escuela del barrio de Arriba, en Riotuerto para que le paguen varios atrasos.

Se leyó la real orden de 27 de Abril ultimo que declara incompatibles los cargos de profesor de escuela Normal o maestro de primera enseñanza, en ejercicio con el de vocal de una Junta del mismo ramo provincial ó local; disponiendo que los que se encuentren desempeñando ambos cargos optén por el que más les convenga, y que las respectivas Juntas den cuenta á la Dirección general de Instrucción pública de lo que cada interesado resuelva.

Con lo que terminó la sesión firmando esta acta el señor presidente y secretario.—El presidente, Julio de la Mora Várona.—El secretario, Valentín Franco.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Meruelo.

Términado el repartimiento de la contribución de inmueble cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1872 á 1873, queda desde esta fecha espuestal al público por término de ocho días en la secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan enterarse de él, y hacer las reclamaciones que á su derecho correspondan.—Meruelo 27 de Junio de 1872. Francisco Gómez Velasco.

### Ayuntamiento de Vega de Pas.

Formado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1872 á 73 se halla del manifiesto en la secretaría del municipio por el término de ocho días

en los que los contribuyentes harán las reclamaciones que juzguen justas.

Vega de Pas 28 de Junio de 1872.

### Ayuntamiento de Cárdenas.

Desde el 15 del corriente está puesto en custodia un buey forastero, como de cinco cuartas de alzado, colorado, de astas largas, con una cortadura como de navaja en la punta de la izquierda y cuatro letrillas incomprendibles en la derecha, que parece dicen Saiz, el cual se encontró causando daños en un prado del lugar de Santiago. Y como a pesar de los edictos fijados en los sitios públicos no ha parecido su dueño, ha acordado renovarlos y que se inserten en el Boletín oficial para que llegue á su noticia, en la inteligencia de que pasados 60 días, contados desde el 15 del corriente, se procederá al remate de dicha pieza como bienes mostrencos.

Cárdenas 28 de Junio de 1872.—Segundo Gutiérrez.

### Ayuntamiento de Val de San Vicente.

El repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el año económico de 1872 á 1873 se halla confeccionado y espuestal en la secretaría del ayuntamiento por el término de ocho días para que durante él puedan los contribuyentes enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Val de San Vicente 30 de Junio de 1872.—Manuel S. Escandón.

### Ayuntamiento de San Roque.

Confeccionado en borrador el repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1872 á 1873, se halla espuestal al público en la secretaría municipal del mismo por término de ocho días para que los contribuyentes se enteren de sus cuotas y puedan reclamar agravio los que se crean perjudicados, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

San Roque 28 de Junio de 1872.—Dámaso Pozas.

## Providencias judiciales.

Por disposición del señor Juez de primera instancia de este partido que ejerce la jurisdicción en el expediente á que se refiere este edicto, se saca á pública subasta:

Una casa perteneciente á Indalecio Castaneda, sita en el lugar de la Concha, ayuntamiento de Villaescusa, señalada con el número 10, que mide 8 metros de frente por 14 de largo ó fondo, consta de piso, suelo, principal y desván y ha sido rebajada en 1,700 pesetas. Si alguna persona quisiere hacer postura, comparezca el dia 8 de julio próximo á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, por ser el dia y hora señalados para que tenga lugar el remate, y cuya finca se vende para pago de cotas en que fué condenado el Indalecio en causa que se le siguió por lesiones á su hermano Celedonio.

Sanfander 12 de junio de 1872.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—El escribano, Benigno Vélezco.

D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Fernández, sirvienta en esta ciudad, para que en el término improrrogable de nueve días, contados desde la

fecha de su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de oficio contra Isidra Bustamante Gallego de esta vecindad, sobre haberla ocupado varias pesetas diciéndolas para la venta de pescado fresco, más de no hacerlo así seguirá su curso la causa, para dolo el perjuicio correspondiente.

Dado y firmado en Santander á 28 de Junio de 1872.—Manuel Prieto Getino.—Por mandado de S. S., Urbano de Agüero.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la villa de Reinosa y su partido.

Hago saber que habiendo cesado don Pedro Argüeso Díaz de Celis en el cargo que desempeñaba de registrador de la propiedad de esta villa y su partido, en virtud de jubilación decretada por Su Alteza el Regente del Reino en veintienario de Mayo de mil ochocientos setenta y diez, siendo devuelto el depósito y la fianza á los tres años, he dispuesto hacerlo notorio por medio del presente edicto conforme á lo prescripto en el artículo trescientos, seis de la ley hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan acción que deducir contra el mismo registrador.

Dado en Reinosa á 24 de Junio de 1872.—Mariano Romo y Hierro.—De orden de S. S., Desiderio de Torices.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido etc.

Por el presente segundo y último edicto, cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho á la herencia de don Manuel Martínez, presbítero, cura párroco que fué del pueblo de Celada de los Calderones, el cual falleció el 13 de Julio de 1871, sin que conste dejará disposición testamentaria, para que en el improrrogable término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que pendan sobre abi-testato en la Escrivaría del infrasorito, advirtiéndoles que pasado dicho término se continuaran estas actuaciones, parándose el perjuicio que haya lugar y en cuyo expediente se han presentado como herederos D. Julián Martínez Rodríguez, vecino de la población, su hermana y D. María Rodríguez Martínez, también hermana y vecina del pueblo de Mazarrón, únicas que hasta la fecha lo han hecho reclamando la herencia.

Dado en Reinosa á 15 de Junio de 1872.—Mariano Romo y Hierro.—De orden de S. S., Matías Rodríguez.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido etc.

Hago saber que en este Juzgado y bajo la actuación del escribano D. Matías Rodríguez, pende expediente iniciado á instancia de D. Toribio González, como marido de doña Ramona Ruiz de las Cuevas, D. Hermenegildo, doña Luisa y D. Inocencio Lantaron Ruiz, don Gregorio y D. Manuel Ruiz de las Cuevas, sobre sucesión intestada del difunto don Antonio Lantaron y Ruiz, vecino que fué de Llanos, en cuyo expediente y en virtud de auto de fecha de hoy, cito, llamo y emplazo por el presente edicto á cuantos se crean con derecho á la referida sucesión para que se presenten en debida forma á deducirlo en méritos del mismo, dentro del término de veinte días á contar desde que aparezo este anuncio en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Reinosa á 28 de junio de 1872.—Mariano Romo y Hierro.—D. O. de S. S., Matías Rodríguez.

D. Antonio Bravo y Tudela, Comendador de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de Laredo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, a todos los que se crean con derecho á los bienes fincados á la muerte del Presbítero D. José García de la Peña, natural y vecino del lugar de Hoz de Marrón, para que lo ejerciten ante este mi Juzgado por la escribanía del que refrenda; pues de los autos de ab-intestato de aquél, así lo tengo decretado.

Dado en Laredo á 12 de abril de 1872.—Antonio Bravo y Tudela.—P. M. de S. S., Manuel de Lazbal Viesca.

D. Modesto de la Mora y Golsa, juez de primera instancia de este partido. Por el presente cito y llamo por el término de treinta días, que empezarán á contarse desde que tenga lugar su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, á los que se crean con derecho á heredar los bienes de D. Vicente Calderón Díaz, vecino que fué de dicho Pujayo, el cual falleció sin testar el dia primero de febrero último, para que comparezcan en este tribunal á justificar su derecho á la sucesión, de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 25 de Junio de 1872.—Modesto de la Mora.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

## Anuncios particulares.

### Advertencia.

Suplicamos á los señores suscriptores que no hayan renovado su suscripción, se sirvan anticipar el pago de la misma, en la forma que antes lo venían haciendo, si no quieren experimentar retraso en el recibo del periódico.

El administrador del Boletín Oficial, Juan José Mezo.

### AVISO.

Se suplica á los señores Jueces de los diferentes partidos judiciales, que cuando remitan Providencias y Edictos que sean de pago, se sirvan designar la persona que en esta población ha de abonar el importe de su inserción; pues de no hacerlo así no se insertarán.

El Administrador del Boletín Oficial, Juan José Mezo.

SANTANDER.

Imp. de la Viuda de González  
Compañía, núm. 3.

# Registro de la Propiedad.

# Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las Inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Udias.	Molleda.	Prado.	Maria Guadalupe Perez.	Sin linderos ni cabida.	Herencia.	1853
	Custasol.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Vina.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Portilla.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Piedra.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera.	Garma.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotejon.	Cerrada.	Idem.	id.	id.	id.
	Ruisseñada.	Casa.	Idem.	id.	id.	id.
	Zapatero.	Garma.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Id. de la Mar.	Haza.	Idem.	id.	id.	id.
	Llano.	Casa.	Maria Salud Sainz.	id.	id.	id.
	Carnero.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Subias.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Casela.	Huerte.	Idem.	id.	id.	id.
	Subia.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Pando.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Costonera.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
		Garma.	Idem.	id.	id.	id.
	Redal.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Sabuo.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
		Casa invertida solar 3 huer-	Francisco, Rufino, Manuel y Josefa	id.	id.	1853
		tos y 2 pedazos de huerta.	Gutierrez y Garcia.	id.	id.	
	El Agua.	Tierra.	Idem.	Sin linderos ni cabida.	id.	id.
	Granja.	Huerta.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Torco.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Valleja.	Heredad.	Idem.	id.	id.	id.
	Haza de prado.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Escagedo.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Caminos.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Garma.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Titulada Fabiana.	Mina de calamina.	Juan Jose Chambitean.	id.	id.	1857
	Pica.	Idem.	Compania Asturiana.	id.	id.	
	Id. Cuña.	Idem.	Idem.	id.	id.	
	Id. Tinangulo.	Idem.	Idem.	id.	id.	
	Justa.	Idem.	Idem.	id.	id.	
	Guipuzcoana.	Idem.	Idem.	id.	id.	
	Pluma.	Idem.	Idem.	id.	id.	
	Luisita.	Idem.	Idem.	id.	id.	
	Angel.	Idem.	Idem.	id.	id.	
	Magdalena.	Idem.	Idem.	id.	id.	
	Ceferina.	Idem idem alcol.	Idem.	id.	id.	
	Gitana.	Idem.	Idem.	id.	id.	
	Sandalia.	Idem.	Idem.	id.	id.	
	Soledad.	Idem.	Idem.	id.	id.	
	Angel.	Idem.	Idem.	id.	id.	
	Maria.	Idem.	Idem.	id.	id.	
	Astuta.	Idem.	Idem.	id.	id.	
	Leopoldina.	Idem.	Idem.	id.	id.	
	Americana.	Idem.	Idem.	id.	id.	
	San Carlos.	Idem.	Idem.	id.	id.	
	Antonieta.	Idem.	Idem.	id.	id.	
	Isabela.	Idem.	Idem.	id.	id.	
	Barrio la Virgen.	Gasa.	Domingo Cueva.	id.	Venta.	1858
	Solamata.	Prado.	Idem.	id.	id.	
	Llama.	Idem.	Idem.	id.	id.	
	Losa.	Huerta.	Idem.	id.	id.	
	Cerez.	Cercado.	Idem.	id.	id.	
	Casa Vellia.	Tierra.	Idem.	id.	id.	
	Robledo.	Huerto.	Idem.	id.	id.	
	Coteruca.	Carma.	Domingo San Pedro.	id.	id.	
	Junocales.	2 prados.	Idem.	id.	id.	
	Cotera de la Rosa.	Idem.	Idem.	id.	id.	
	Noyardo.	Otro.	Idem.	id.	id.	
	Pinera.	Idem.	Idem.	id.	id.	
	Barcena.	Idem.	Idem.	id.	id.	
	Fuente.	Prado.	Idem.	id.	id.	
	Joyas.	Idem.	Idem.	id.	id.	
	Bocon.	Idem.	Idem.	id.	id.	
	Haza Vellia.	Idem.	Idem.	id.	id.	
	Hoyas.	Idem.	Justo Gonzalez.	id.	id.	
	Coleron.	Idem.	Idem.	id.	id.	
	Castr.	Idem.	Idem.	id.	id.	
	Barrio la Virgen.	Huerto y casa.	Domingo Cuevo.	id.	id.	
	Cabuteca.	Tierra.	Idem.	id.	id.	
	Reguero.	Tierra.	Idem.	id.	id.	
	Pita.	Id. y 3 prados.	Idem.	id.	id.	
	Cerez.	Prado.	Idem.	id.	id.	
	Losa.	Prado.	Idem.	id.	id.	
	Llama.	Prado.	Idem.	id.	id.	

Se continuara.